



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 862

Bogotá, D. C., martes, 10 de septiembre de 2019

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA SEGUNDA VUELTA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 40 DE 2019 SENADO - 343 DE 2019 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 365 DE 2019 CÁMARA**

*por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.*

Bogotá, D. C., 2 de septiembre de 2019

Doctor

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Bogotá

**Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate en Cámara Segunda Vuelta del Proyecto de Acto Legislativo número 40 de 2019 Senado, 343 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 365 de 2019 Cámara, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.**

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo impartido, por medio de la presente remitimos a su despacho, con el fin que se ponga a consideración para discusión de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia para Primer Debate en Cámara Segunda Vuelta del Proyecto de Acto Legislativo número 40 de 2019 Senado, 343 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 365 de 2019 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución*

*Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.*

#### **1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de Acto Legislativo número 343 de 2019 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* es autoría de los honorables Representantes César Augusto Ortiz Zorro, Honorable Representante Fabián Díaz Plata, honorable Representante Katherine Miranda Peña, honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera, honorable Representante Wilmer Leal Pérez, honorable Representante Nevardo Eneiro Rincón Vergara, honorable Representante Alejandro Alberto Vega Pérez, honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta, honorable Representante Andrés David Calle Aguas, honorable Representante Jairo Reinaldo Cala Suárez y honorable Representante David Ricardo Racero Mayorca, radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 22 de marzo de 2019 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 171 de 2019.

El Proyecto de Acto Legislativo número 365 de 2019 “por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política” es autoría del Ministro de Hacienda y Crédito Público, Alberto Carrasquilla Barrera, la Ministra de Minas y Energía, María Fernanda Suárez Londoño, la Ministra del Interior, Nancy Patricia Gutiérrez, la Directora del Departamento Nacional de Planeación, Gloria Amparo Alonso Másmela, el honorable Representante Jaime Rodríguez Contreras, honorable Representante Héctor Javier Vergara Sierra, honorable Representante Christian José Moreno Villamizar, honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta, honorable Representante Juan Pablo Celis Vergel, honorable

Representante Juan Manuel Daza Iguarán, honorable Representante Edwin Gilberto Ballesteros Archila, honorable Representante Édgar Alfonso Gómez Román, honorable Representante Wadith Alberto Manzur Imbett, honorable Representante Óscar Leonardo Villamizar Meneses, así como los honorables Senadores Ciro Alejandro Ramírez Cortés, honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso y honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla, radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 4 de abril de 2019 y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 208 de 2019.

El 4 de abril y 22 de abril de la presente anualidad, respectivamente, fueron recibidos en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y por designación de la Mesa Directiva de esa Comisión les correspondió a los Representantes Andrés David Calle Aguas, Jaime Rodríguez Contreras, Álvaro Hernán Prada, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Juan Carlos Wills, Buenaventura León León, Ángela María Robledo, Luis Alberto Albán, Inti Raúl Asprilla Reyes, y Carlos Germán Navas Talero rendir Informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes.

Los Proyectos de Acto Legislativo número 343 de 2019 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 365 de 2019 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política* fueron acumulados mediante Oficio C.P.C. P 3.1 – 1009-2019 el día 23 de abril de 2019.

Los ponentes rindieron ponencia para primer debate en la Comisión Primera de Cámara, la cual fue publicada en la **Gaceta del Congreso** número 262 de 2019. El proyecto fue anunciado el 24 de abril de 2019 según consta en Acta número 44 de la misma fecha, y fue aprobado el 29 de abril de 2019, según consta en Acta número 45 de abril 30 de 2019. Para segundo debate frente a la Plenaria de la Cámara radicaron ponencia el 7 de mayo de 2019, la cual fue publicada en la **Gaceta del Congreso** número 321 de 2019. El proyecto fue aprobado el 12 de mayo de 2019 según consta en la **Gaceta del Congreso** número 357 de 2019.

El martes 21 de mayo de 2019, el Gobierno nacional convocó un almuerzo en el Ministerio de Hacienda con los senadores de la Comisión Primera donde se habló del proyecto de acto legislativo. Los senadores expresaron inconformidad con los rangos de repartición de regalías y concluyeron que la ponencia debería tener porcentajes específicos. El martes 28 de mayo se tenían dos propuestas de ponencia. Se acordó un desayuno con la Federación Nacional de Departamentos y se tuvo una comisión con los Senadores Paloma Valencia Laserna, Esperanza Andrade, Carlos Guevara, Temístocles Ortega, Luis Fernando Velasco y Roy Barreras. No se llegó a un acuerdo final.

Por su parte, en la Comisión Primera del Senado de la República, el 29 de mayo de 2019, tres congresistas ponentes presentaron ponencia conjunta positiva al proyecto de acto legislativo: los honorables Senadores Paloma Valencia Laserna, Esperanza Andrade y Carlos Guevara. La exposición de motivos fue publicada en la **Gaceta del Congreso** número 417 de 2019.

En los siguientes días se sigue discutiendo con los senadores la posibilidad de dejar específicamente los porcentajes de distribución. El martes 4 de junio el Gobierno y los ponentes firmantes tienen una proposición modificatoria de la ponencia. El miércoles 5 de junio se discutió y aprobó en Comisión Primera de Senado.

Durante la sesión ordinaria los senadores plantean acuerdo parcial de la ponencia. La Ministra de Minas y del Interior hacen exposición del objetivo de la reforma. La Senadora Paloma Valencia hace una presentación sobre los porcentajes de la proposición modificatoria. El Contralor General presenta una proposición para adicionar recursos necesarios a la Contraloría General de la Nación. Es tomada la proposición. Para darle trámite, los senadores votan positivo el informe de ponencia modificatorio con la salvedad de algunos senadores que quieren discutir a fondo ciertos porcentajes para la ponencia de Senado.

El 12 de junio de 2019 se radicó ponencia para segundo debate en el Senado de la República, la cual fue publicada en la **Gaceta del Congreso** número 511 de 2019, el proyecto de acto legislativo fue aprobado en Segundo Debate el 17 de junio de 2019. En consideración a la designación efectuada por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los Senadores Paloma Valencia, Esperanza Andrade, Temístocles Ortega y Carlos Eduardo Guevara y los Representantes a la Cámara Jaime Rodríguez Contreras, Héctor Javier Vergara, Andrés David Calle y Alejandro Vega, miembros de la Comisión Accidental de Conciliación, para continuar su trámite correspondiente, realizaron un estudio de los textos aprobados en las respectivas cámaras decidiendo acoger el título y texto aprobado por el honorable Senado de la República. Conciliación publicada en la **Gaceta del Congreso** número 565 de 2019 y aprobada en las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes el 19 de julio de 2019.

El proyecto fue recibido por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes para segunda vuelta el 30 de julio de 2019 y mediante Oficio C.P.C.P 3.1 -073-2019 fueron designados ponentes los suscritos. Mediante proposición aprobada suscrita por los honorables Representantes Jorge Méndez Hernández, José Daniel López Jiménez, Harry Giovanni González García, John Jairo Hoyos García, Inti Raúl Asprilla Reyes, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Juan Fernando Reyes Kuri,

Élbert Díaz Lozano, David Ernesto Pulido Novoa y Luis Alberto Albán Urbano se realizó Audiencia pública el 28 de agosto de 2019.

En virtud de la audiencia pública la Senadora Amanda Rocío González y los Representantes a la Cámara César Lorduy, Alejandro Vega, Harry González, José Daniel López, Jairo Cristancho y Jaime Rodríguez Contreras mostraron su apoyo ante el mismo y resaltaron los beneficios del mismo. Así mismo, Rafael Puyana vinculado al Departamento Nacional de Planeación y los delegados de las federaciones de departamentos y municipios respaldaron las modificaciones propuestas en el proyecto. En el mismo sentido, el abogado Leonardo Granados, intervino para llamar la atención sobre un porcentaje fijo de 1% para aquellos municipios que cuenten con refinerías, recursos que estarían destinados al medio ambiente.

Finalmente, téngase en cuenta que todas las proposiciones y constancias presentadas en primera vuelta se encuentran referenciadas como anexo a la ponencia.

## 2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Sistema General de Regalías (SGR) desde su creación e implementación con el Acto Legislativo 05 de 2011<sup>1</sup> y la Ley 1530 de 2012<sup>2</sup>, ha sido una herramienta fundamental para el desarrollo de Colombia, que ha mostrado avances en materia de transparencia y equidad, así como impactos positivos de las inversiones financiadas con estos recursos.

Los objetivos principales de esta reforma consistían en impulsar el crecimiento de los territorios, generar equidad entre las regiones, disminuir los índices de pobreza y aumentar la competitividad del país. Sin embargo, a pesar de los logros obtenidos se hace necesario implementar ajustes al Sistema, especialmente en lo que se refiere a la asignación de recursos a las entidades territoriales productoras, siendo fundamental reconocer que son estos territorios los que registran los impactos directos de la actividad extractiva, lo que en la actualidad se traduce en la generación de escenarios resistentes al desarrollo de las labores de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

Vale la pena resaltar que en el nivel municipal, específicamente en aquellas entidades en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, se evidencia la reducción de recursos frente a los que se venían recibiendo antes del 31 de diciembre de 2011, lo que ha dificultado la “licencia social”<sup>3</sup> para el desarrollo de nuevos proyectos,

fundamentales para sostener el flujo de generación de regalías a futuro.

Por lo anterior, el Gobierno nacional con el apoyo de los honorables Congresistas que representan los diferentes partidos políticos presentaron a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Acto Legislativo<sup>4</sup> 365 de 2019 buscando en primer lugar, aumentar la participación en la distribución de los recursos del SGR para las entidades territoriales beneficiarias de las asignaciones directas, dado que al comparar el ingreso per cápita que recibían las regiones productoras (medida por las asignaciones directas) estas pasaron de un promedio de \$791 millones (entre 1995 y 2011) a \$174 millones entre el 2012 y 2018, es decir, una caída de más del 78% (precios constantes de 2019), y en segundo lugar, implementar ajustes en el Sistema, que en línea con criterios de austeridad, permitan dar solución y superar los “cuellos de botella” existentes, para hacerlo más expedito y ágil y reducir la dispersión en la asignación de recursos, mejorando en suma, la calidad de la inversión de estos, pues esta situación, no ha permitido que los recursos se ejecuten a la misma velocidad que requieren la atención de las necesidades de las regiones.

Adicionalmente, el proyecto de acto legislativo busca que la Constitución defina los elementos esenciales del Sistema General de Regalías y que el desarrollo legislativo defina los elementos operativos o aquellos que puedan variar de acuerdo con las condiciones macroeconómicas o sociales del país.

El proyecto excluye del artículo 361 de la Constitución Política, los parágrafos transitorios que cumplieron sus cometidos en el tiempo, con lo cual las autorizaciones fenecieron y por economía no es viable seguir sosteniéndolos como parte integral de dicho artículo superior, y mantiene vigentes las asignaciones dispuestas por el Acto Legislativo 04 de 2017 para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

---

ría y la Comunidad en Quito, Ecuador, auspiciada por el Banco Mundial, y se basa en el grado en que una organización y sus actividades cumplen con las expectativas de las comunidades locales, la sociedad en su conjunto y los diversos grupos que la componen. Es decir, la Licencia Social se presenta cuando un proyecto cuenta con la aprobación continua dentro de la comunidad local y otros grupos de interés, aprobación continua o amplia aceptación social, y con más frecuencia como aceptación continua.

<sup>1</sup> Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

<sup>2</sup> Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

<sup>3</sup> El concepto “Licencia Social para Operar” surgió en mayo de 1997 durante una conferencia acerca de Mine-

<sup>4</sup> Conforme con los artículos 221 y 223 de la Ley 5ª de 1992 (*Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes*), “las normas expedidas por el Congreso que tengan por objeto modificar, reformar, adicionar o derogar los textos constitucionales, se denominan Actos Legislativos, y deberán cumplir el trámite señalado en la Constitución y en este Reglamento” y su iniciativa puede corresponder, entre otros, al Gobierno nacional.

Así las cosas, la reforma tiene dos objetivos principales:

- A) Fortalecer la participación de las entidades territoriales beneficiarias de las asignaciones directas, para incrementar el impacto de las inversiones en dichos territorios y aumentar el flujo de las regalías a futuro; B) Ajustar el funcionamiento y operación del Sistema para que en línea con criterios de austeridad, permita dar solución y superar los cuellos de botella existentes, hacer más expedito y ágil el Sistema y reducir la dispersión en la asignación de recursos, mejorando en suma, la calidad de la inversión de estos<sup>5</sup>.

**A. Fortalecer la distribución de las entidades territoriales beneficiarias de las asignaciones directas**

Conforme se ha indicado, desde su creación e implementación, el SGR ha sido una herramienta fundamental para el desarrollo local en Colombia, que ha mostrado avances en materia de transparencia y equidad, así como impactos positivos en los territorios por las inversiones financiadas con estos recursos.

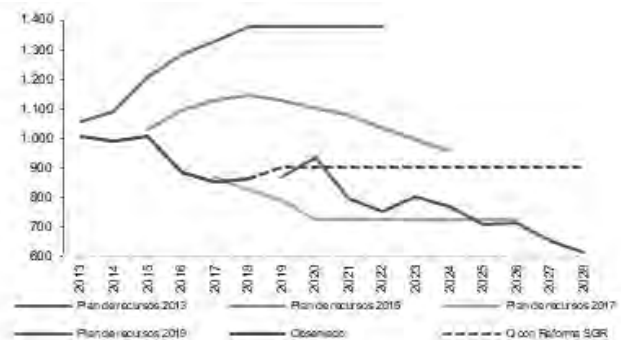
Sin embargo, no se ha logrado el cumplimiento de todos los propósitos planteados con la reforma del 2011, ejemplo de esto es cómo el Sistema pretendía establecer que a través de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se financiaran proyectos de impacto regional que fomentaran la generación de nuevos ingresos para las entidades territoriales, razón por la cual el Acto Legislativo 05 de 2011 previó una transitoriedad de disminución de regalías directas hasta llegar a la fórmula de 80/20, la cual debía surtirse en 4 años. De la misma manera, se permitió temporalmente, que las entidades territoriales productoras que recibían recursos antes de la entrada en vigencia de la reforma, pudieran compensar con recursos de su Fondo de Desarrollo un promedio de ingresos por asignaciones directas recibidas antes de la modificación. A la fecha, no se ha logrado sustituir la fuente de ingreso y las entidades continúan necesitando de las regalías para el sostenimiento de programas sociales y de inversión.

Teniendo en cuenta esta problemática, se hace indispensable incrementar la asignación a los municipios y departamentos en cuyo territorio se explotan recursos naturales no renovables, y en aquellos municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten estos recursos o derivados de los mismos, con el objeto de generar ingresos suficientes para atender los propósitos de inversión y permitir la distribución para todas las entidades territoriales del país, garantizando una producción constante.

Es importante mencionar que la disminución de la participación de las entidades territoriales

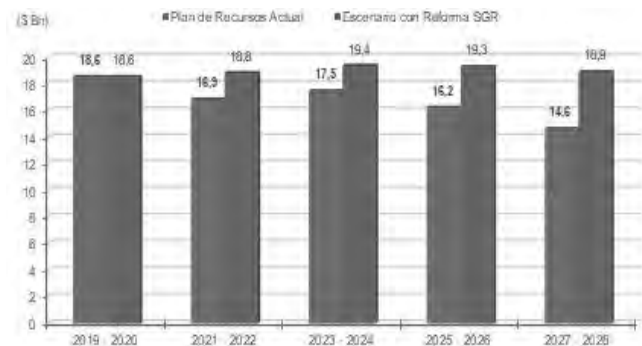
productoras en el total de los ingresos del sistema, ha estado correlacionada con una reducción en las expectativas de producción.

**Gráfico 1. Producción estimada de petróleo en cada Plan de Recursos del SGR (KBPD)**

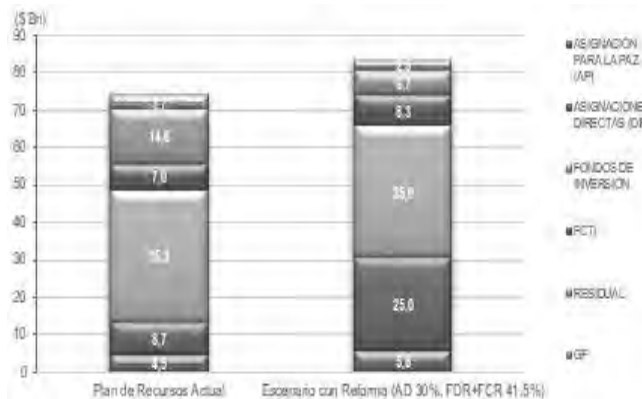


Con el fin de incentivar la producción y generar mayores ingresos al SGR en el mediano y largo plazo, es preciso aumentar la participación de las asignaciones directas y generar eficiencias en la aprobación y ejecución de los proyectos de inversión.

**Gráfico 2. Comparativo total ingresos SGR 2019-2028 (\$Bn)**



**Gráfico 3. Comparativo desagregado total ingresos SGR 2019-2028 (\$Bn Ctes 2019)**



**B. Ajuste al funcionamiento y operación del Sistema**

Conforme lo señala el documento de Bases del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, la evidencia práctica ha demostrado que el SGR registra dificultades en el ciclo de aprobación de proyectos de inversión, que hacen necesario establecer acciones encaminadas al mejoramiento de la calidad de la inversión pública, la optimización de la arquitectura institucional y de su operación<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Departamento Nacional de Planeación. *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*. Bogotá, D. C., 2019. Páginas 506-508.

<sup>6</sup> Departamento Nacional de Planeación. *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*. Bogotá, D. C., 2019. Páginas 506-508.

Frente a lo anterior, es importante señalar que, el SGR con fundamento al principio del buen gobierno estableció que corresponde a los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) adoptar las decisiones en relación con los proyectos de inversión, por tal razón son los responsables de la evaluación, viabilización, priorización y aprobación de las inversiones y tienen un modelo de gobernanza donde participan autoridades del nivel nacional y territorial.

En atención a lo señalado, el acto legislativo que se presenta a consideración para modificar el artículo 361 de la Constitución Política busca definir los elementos esenciales de distribución y objetivos de inversión y permitir que la ley desarrolle lo que corresponde a la pertinencia, creación, organización y composición de los órganos de decisión, dejando al Congreso de la República la potestad de establecer cuál es la instancia que va a tomar las mencionadas decisiones, en atención a criterios de conveniencia, oportunidad, pertinencia y calidad del gasto, siempre buscando que las decisiones que se adopten sean las más pertinentes frente a las necesidades de las entidades.

Así mismo, la presente reforma busca flexibilizar e implementar mecanismos que hagan un uso eficiente de la capacidad institucional frente al proceso de aprobación de los proyectos de inversión; el diseño actual de los OCAD implica una estructura institucional y administrativa que genera altos costos en las diferentes entidades que participan en la toma de decisiones.

Las modificaciones presentadas se basan en los principios de eficiencia, economía, eficacia y celeridad respetando en todo caso, que las entidades territoriales conserven plena autonomía y margen de influencia sobre la ejecución de sus recursos, permitiendo al tiempo generar ahorros y hacer más operativo el SGR mediante el aprovechamiento de economías de escala existentes y demás beneficios que se deriven de la aglomeración territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la actualidad existen 1.053 OCAD instalados a nivel nacional y para el bienio 2019-2020 se ha destinado una apropiación de \$108.376.216.369 para el fortalecimiento de las secretarías técnicas de planeación municipales y el funcionamiento de los OCAD distribuidos así:

Órganos y beneficiarios	Apropiación 2019-2020
DNP Fortalecimiento E.T.	108.376.216.369
Fto ST de Planeación Municipales	90.565.481.612
Fto ST OCAD CTeI	416.787.642
Fto ST OCAD PAZ	2.083.938.210
Fto ST OCAD Regionales	5.226.555.141
Fto ST OCAD Departamentales	8.331.820.668
Fto ST OCAD CAR	1.751.633.096

Fuente DIFP-DNP.

De otra parte, en relación con los actores involucrados en cada etapa del ciclo del proyecto de inversión, las mayores dificultades se presentan en la formulación y presentación de los proyectos.

ACTORES CICLO DEL PROYECTO EN EL SGR	
<b>Formulación</b>	Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada y las comunidades étnicas minoritarias (comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras)
<b>Presentación ante:</b>	ü Secretaría de planeación entidades territoriales.
<b>Verificación de requisitos</b> (De acuerdo con la fuente de los recursos la verificación la puede realizar)	ü Secretaria Técnica del OCAD ü DNP ü Colciencias
<b>OCAD para</b> (viabilización, priorización, aprobación de fuentes y designación de ejecutor)	Nivel de Gobierno Municipal
	Nivel de Gobierno Departamental
	Nivel de Gobierno nacional
	* En el OCAD CTI se adicionan las universidades

En atención a lo anterior, se evidencia:

- Baja capacidad institucional en la identificación y formulación de proyectos por parte de las entidades territoriales.
- Debilidad en el proceso de estructuración y formulación de los proyectos de inversión, y particularmente en la gestión de los soportes técnicos y metodológicos que garanticen la viabilidad y el cumplimiento de los requisitos definidos por la Comisión Rectora del SGR.
- Falta de unidad de criterios en la revisión de los proyectos por parte de los diferentes actores que participan en el sistema.
- Reprocesos en la ruta de acompañamiento en la formulación y presentación de proyecto.

Dado lo anterior y con el propósito que las instancias colegiadas no sean la regla general, estas serán definidas por ley que reglamente el Sistema, en aras de agilizar el proceso de aprobación de los proyectos de inversión y optimar el rol del Gobierno nacional, mitigando el excesivo centralismo característico del modelo de planificación territorial actual y fortaleciendo los principios de descentralización y autonomía territorial definidas en la Constitución Política.

### 3. MARCO CONSTITUCIONAL

El artículo 2º de la Ley 3ª de 1992 establece que la Comisión Primera del Senado de la República conocerá de: "(...) reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y

*los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos”.*

De igual forma, el artículo 114 de la Constitución Política establece que le corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El artículo 360 de la Constitución Política define las Regalías como una contraprestación económica generada en favor del Estado por la exploración de un recurso natural no renovable.

El artículo 361 de la Constitución Política comprende entre otros aspectos, los siguientes:

- Determinación detallada de los conceptos de gasto del Sistema General de Regalías (SGR).
- Beneficiarios de asignaciones directas.
- Definición de los Fondos del SGR.
- Distribución porcentual de los ingresos del Sistema.
- Destinación de recursos y competencia sobre fiscalización.

Determinación de reglas para el ahorro y límites del Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE).

- Destinación de los Fondos.
- Reglas presupuestales del SGR.
- Determinación, competencia y conformación de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.
- Creación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación.
- Transitorios del Fondo Nacional de Regalías, del Fondo de Ahorro de Estabilización Petrolera, expedición de la ley reglamentaria del SGR, Vigencia.
- Asignación para la paz (Acto Legislativo 04 de 2017)

Por último, el Acto Legislativo 04 de 2017 “*por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política*”, incorporó medidas transitorias para los próximos 20 años tendientes a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

#### **4. CONSIDERACIONES PARA LA PONENCIA**

A continuación, se señalarán los asuntos relevantes que contempla esta ponencia:

1. Se establece desde el enunciado que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán A LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN que contribuyan al desarrollo social, económico, educativo y ambiental de las entidades territoriales.

#### **2. Conceptos de distribución de los ingresos del Sistema General de Regalías**

Este informe de ponencia trae específicos los porcentajes de repartición del Sistema General de Regalías. Los porcentajes propuestos son los siguientes:

- Un 20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos.
- Un 5% adicional para los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables
- Un 15% para los municipios, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población.
- Un 34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.
- Un 10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.
- Un 1% para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques nacionales y las fuentes hídricas y la lucha contra la deforestación.
- Un 0,5% para la protección de la cuenca y el saneamiento del río Magdalena.
- Un 7% para las asignaciones de paz.
- Un 3% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción, para el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno (al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control se le asignará para su operatividad hasta el 1%, de este la mitad se destinará a la Contraloría General de la República).

#### **3. Excedentes de regalías**

El articulado propone que el mayor recaudo generado por la diferencia del precio, o mayor producción, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 30% para mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y

fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 70% restante se destinará para el ahorro.

#### 4. Priorización de ingresos

Para el gasto de Regalías se deberá priorizar la inversión en agua potable y saneamiento básico. Para destinar recursos con fines diferentes deberá acreditarse el cumplimiento de metas parciales de los programas graduales definidos con el Gobierno nacional.

#### 5. Asignación Paz

El Proyecto de Acto Legislativo prevé señalar en un párrafo transitorio, que el párrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al artículo 361 mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017, mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del párrafo 7° transitorio.

En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

#### 6. Sistema presupuestal

El Proyecto de Acto Legislativo mantiene el manejo presupuestal de los recursos del SGR, es decir que, disponga de un sistema presupuestal propio que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, con un presupuesto bienal que no hará parte del Presupuesto General de la Nación. Respecto de las materias reguladas por una norma de naturaleza orgánica, resulta útil indicar que el artículo 151 de la Carta Política, dispone textualmente lo siguiente:

**“Artículo 151. El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara. (...)”.** (Se resalta).

De este modo, respecto de la naturaleza jurídica de una norma orgánica, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

*“(...) Las leyes orgánicas condicionan, con su normatividad, la actuación administrativa y la expedición de otras leyes sobre la materia de que tratan, es decir, según lo dispone la norma constitucional citada, sujetan el ejercicio de la actividad legislativa”*<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Sentencia C-579 de 2001, M. P. Eduardo Montealegre Lynett.

En este orden, y en atención a lo indicado por la Corte Constitucional, *“una ley orgánica es de naturaleza jerárquica superior a las demás leyes que versen sobre el mismo contenido material, ya que estas deben ajustarse a lo que organiza aquella”*<sup>8</sup>. Es decir, *“la ley orgánica ocupa tanto desde el punto de vista material, como del formal un nivel superior respecto de las leyes que traten de la misma materia; es así como la Carta misma estatuye que el ejercicio de la actividad legislativa estará sujeto a lo establecido por las leyes orgánicas”*<sup>9</sup>.

De tal manera, las normas orgánicas son normas intermedias entre las disposiciones del ordenamiento constitucional y las normas que desarrollan la materia que ellas regulan<sup>10</sup>. Es preciso destacar que el proyecto de Acto Legislativo prevé que la normatividad referente al sistema presupuestal aplicable al SGR y las leyes que aprueben el presupuesto bienal sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobierno nacional.

#### 7. Reglas de implementación

En cuanto a las medidas que permitan la implementación expedita del ajuste constitucional al SGR, el Proyecto de Acto Legislativo contiene una disposición transitoria con las siguientes reglas de iniciativa, procedimiento y vigencia, así:

- El Gobierno nacional contará hasta con seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el SGR a lo dispuesto en el presente artículo.

Lo dispuesto en el Acto Legislativo regirá a partir de la promulgación de la ley que lo desarrolle. Hasta cuando se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.

- Se sugiere tener en cuenta que la ley que desarrollará el presente acto legislativo debe tener consulta previa a las comunidades étnicas minoritarias.

<sup>8</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-432 de 2000, M. P. Alfredo Beltrán Sierra.

<sup>9</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-337 de 1993, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>10</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-423 de 1995, M. P. Fabio Morón Díaz. Un ejemplo de este tipo de leyes, lo conforma la ley orgánica del presupuesto la que, de acuerdo con la Corte Constitucional, *se encuentra dotada de la característica especial de poder condicionar la expedición de otras leyes sobre la materia a sus prescripciones, de modo tal que una vulneración o desconocimiento de los procedimientos y principios que en ella se consagran al momento de la expedición de las leyes presupuestales ordinarias, puede acarrear la inconstitucionalidad de estas, debido al rango cuasi constitucional al que sus disposiciones han sido elevadas por voluntad expresa del Constituyente* (Sentencia C-446 de 1996, M. P. Hernando Herrera Vergara).

**CIFRAS A TENER EN CUENTA**



**Comparativo Presupuesto SGR 2019-2020 vs. Propuesta de reforma SGR**

Escenario aprobado Primera vuelta  
(cifras en miles de millones constantes 2019)

Presupuesto Ley 1942 de 2018			Propuesta reforma SGR			Diferencia	
CONCEPTO	Asignación	PART.	CONCEPTO	Asignación	PART.	Valor	Var.
<b>INVERSIÓN</b>	<b>13.251</b>	<b>72.5%</b>	<b>INVERSIÓN</b>	<b>16.914</b>	<b>92.5%</b>	<b>3.664</b>	<b>28%</b>
ASIGNACIONES DIRECTAS (DIR)	2.044	11.2%	ASIGNACIONES DIRECTAS (DIR) - TODOS	3.657	20.0%	2.527	124%
FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL (40%)	1.963	10.7%	ASIGNACIONES DIRECTAS (DIR) - MUNICIPIOS	914	5.0%	780	40%
MUNICIPIOS RÍO MAGDALENA Y CANAL DIQUE	91	0.5%	INVERSIÓN LOCAL - MUNICIPIOS PRIORIZADOS	2.743	15.0%	0	0%
FONDO DE DESARROLLO REGIONAL (FDR)	3.271	17.9%	MUNICIPIOS RÍO MAGDALENA Y CANAL DIQUE	91	0.5%	2	0%
FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL (60%)	2.944	16.1%	INVERSIÓN REGIONAL	6.217	34.0%	1.01	6%
CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (C&T)	1.728	9.4%	CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	1.829	10.0%	183	10%
ASIGNACIÓN PAZ	1.210	6.6%	PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL	183	1.0%	70	6%
ESTABILIZACIÓN Y AHORRO PENSIONAL	4.121	22.5%	ASIGNACIÓN PAZ	1.280	7.0%	- 3.298	-80%
FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN (AHORRO)	2.911	15.9%	ESTABILIZACIÓN Y AHORRO PENSIONAL	823	4.5%	- 2.335	-80%
FONDO AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL (FONPET)	1.210	6.6%	AHORRO Y ESTABILIZACIÓN (AHORRO)	576	3.2%	- 963	-80%
ADMINISTRACIÓN	914	5.0%	AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL (FONPET)	247	1.4%	- 366	-40%
FUNCIONAMIENTO DEL SGR	366	2.0%	ADMINISTRACIÓN	549	3.0%	- 183	-50%
FISCALIZACIÓN, YACIMIENTOS Y CARTOGRAFÍA	366	2.0%	FUNCIONAMIENTO DEL SGR	183	1.0%	- 183	-50%
SISTEMA DE MONITOREO S. C. & E	183	1.0%	FISCALIZACIÓN, YACIMIENTOS Y CARTOGRAFÍA	183	1.0%	- 0	0%
			SSCE DNP - CCR	183	1.0%		
<b>TOTAL SGR</b>	<b>18.286</b>	<b>100.0%</b>	<b>TOTAL SGR</b>	<b>18.286</b>	<b>100.0%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>

Fuente: DIFP-GFT

\*Estos ejercicios indicativos de distribución se realizaron con los criterios y las variables con los cuales se distribuyeron los ingresos corrientes del presupuesto del bienio 2019-2020 contenidos en la Ley 1942 de 2018.

El futuro es de todos		DNP - Departamento Nacional de Planeación		SGR 2019-2020 vs. Propuesta de reforma - Gobernaciones					
<b>EJERCICIO PRELIMINAR E INDICATIVO</b>									
(cifras en millones de pesos constantes 2019)									
Beneficiario	Asignaciones Directas		Asignación Regional		Asignación CT&I		TOTAL INVERSIÓN		DIFERENCIA Inversión
	Actual	Propuesta	Actual FDR + FCR 60%	Propuesta	Actual Fondo CT&I	Propuesta	Actual	Propuesta	
Córdoba	13.792	24.647	362.468	362.612	114.238	120.887	490.498	508.146	17.649
Archipiélago de San Andrés	128	229	66.632	66.657	15.789	16.708	82.549	83.594	1.045
Atlántico	-	-	202.899	202.978	54.127	57.277	257.026	260.255	3.229
BOGOTÁ D.C.	35	62	197.523	197.601	41.911	44.350	239.468	242.013	2.544
Caquetá	0	0	164.504	164.569	41.435	43.846	205.939	208.415	2.476
Cundinamarca	2.453	4.382	201.694	201.776	65.118	68.908	269.265	275.066	5.801
Guaviare	1	2	82.893	82.926	20.047	21.214	102.941	104.142	1.201
Nariño	3.556	6.398	312.953	313.075	92.707	98.103	409.216	417.575	8.359
Risaralda	14	25	103.355	103.393	26.234	27.760	129.602	131.178	1.576
Valle del Cauca	47	83	237.582	237.674	72.020	76.211	309.649	313.969	4.320

Fuente: DIFP-GFT

1. Estos ejercicios indicativos de distribución se realizaron con los criterios y las variables con los cuales se distribuyeron los ingresos corrientes del plan de recursos del presupuesto del bienio 2019-2020 contenidos en la Ley 1942 de 2018.

2. La distribución a nivel de entidades territoriales puede variar con el trámite de la ley que ajustará el SGR al nuevo marco constitucional, así como también por el uso de la nueva información censal.

**5. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

TEXTO APROBADO EN PRIMERA VUELTA AL APROBADO PRIMERA VUELTA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES SEGUNDA VUELTA
<p><b>Artículo 1°.</b> El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:</p> <p><b>Artículo 361.</b> Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se distribuirán de la siguiente manera:</p> <p>20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.</p>	<p><b>Artículo 1°.</b> El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:</p> <p><b>Artículo 361.</b> Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, educativo y ambiental de las entidades territoriales. Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:</p> <p>20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.</p>



TEXTO APROBADO EN PRIMERA VUELTA AL APROBADO PRIMERA VUELTA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES SEGUNDA VUELTA
<p>15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia.</p> <p>34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.</p> <p>1% para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques nacionales y las fuentes hídricas y la lucha nacional contra la deforestación.</p> <p>10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>3% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción, para el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno. De este porcentaje, se asignará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para su operatividad el 1% del total de los ingresos del Sistema; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.</p> <p>El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión.</p> <p>El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 30% para mejorar los ingresos y diversificar la matriz productiva de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así para como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 70% restante se destinará para el ahorro.</p> <p>La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo y atenderá el principio de planeación, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para priorizar sectores de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, ambiental, al agua potable y saneamiento básico, a la infraestructura educativa y la generación de empleo formal. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión.</p> <p>El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán.</p> <p><b>Parágrafo 1° transitorio.</b> El parágrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10 del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.</p>	<p>15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población.</p> <p>34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.</p> <p>1% para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques <u>naturales</u> y las fuentes hídricas y la lucha nacional contra la deforestación.</p> <p>10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.</p> <p><u>1%</u> para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.</p> <p>El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión.</p> <p>El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 30% para mejorar los ingresos y diversificar la matriz productiva de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así para como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 70% restante se destinará para el ahorro.</p> <p>La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo y atenderá el principio de planeación, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión.</p> <p>El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán.</p> <p><b>Parágrafo 1° transitorio.</b> El parágrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10 del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.</p>

<b>TEXTO APROBADO EN PRIMERA VUELTA AL APROBADO PRIMERA VUELTA</b>	<b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES SEGUNDA VUELTA</b>
<p><b>Parágrafo 2° transitorio.</b> El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.</p>	<p><b>Parágrafo 2° transitorio.</b> El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.</p>
<p><b>Artículo 2°. Vigencias y derogatorias.</b> El presente acto legislativo rige a partir de la promulgación.</p>	<p><b>Artículo 2°. Vigencias y derogatorias.</b> El presente acto legislativo rige a partir de la promulgación.</p>

**7. PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar primer debate y aprobar en segunda vuelta el Proyecto de Acto Legislativo número 40 de 2019 Senado, 343 de 2019 Cámara (acumulado con el Proyecto de ley número 365 de 2019 Cámara), *por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.*

Cordialmente,



JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS  
Representante a la Cámara  
Ponente Coordinador

ANDRES DAVID CALLE AGUAS  
Representante a la Cámara  
Ponente Coordinador



ALVARO HERNÁN PRADA  
Representante a la Cámara  
Ponente Coordinador



ALFREDO RAFAEL DELUQUE  
Representante a la Cámara  
Ponente Coordinador



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN  
Representante a la Cámara



INTIRAUIL ASPRILLA REYES  
Representante a la Cámara



CARLOS GERMAN NAVAS  
Representante a la Cámara



LUIS ALBERTO ALBAN  
Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA SEGUNDA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 40 DE 2019 SENADO, 343 DE 2019 CÁMARA (ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 365 DE 2019 CÁMARA)**

*por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 361.** Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, educativo y ambiental de las entidades territoriales.

Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población.

34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

1% para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques naturales y las fuentes hídricas y la lucha nacional contra la deforestación.

10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.

2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente se destinará al ahorro para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 30% para mejorar los ingresos y diversificar la matriz productiva de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así para como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 70% restante se destinará para el ahorro.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo y atenderá el principio de planeación, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión.

El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

**Parágrafo.** En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán.

**Parágrafo 1° transitorio.** El parágrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10 del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número

04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

**Parágrafo 2° transitorio.** El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.

**Artículo 2°. Vigencias y derogatorias.** El presente acto legislativo rige a partir de la promulgación.

De los honorables Congressistas,

  
JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS  
Representante a la Cámara  
Ponente Coordinador

ANDRES DAVID CALLE AGUAS  
Representante a la Cámara  
Ponente Coordinador

  
ALVARO HERNÁN PRADA  
Representante a la Cámara  
Ponente Coordinador

  
ALFREDO RAFAEL DELUQUE  
Representante a la Cámara  
Ponente Coordinador

  
BUENAVENTURA LEON LEON  
Representante a la Cámara

  
INTI RAÚL ASPRILLA REYES  
Representante a la Cámara

  
CARLOS GERMAN NAVAS  
Representante a la Cámara

  
LUIS ALBERTO ALBAN  
Representante a la Cámara

PROPOSICIONES Y CONSTANCIAS SEGUNDO DEBATE SENADO - PLENARIA		
	REPRESENTANTE	PROPOSICIÓN - CONSTANCIAS
1	Ruby Helena Chagüi Spath	IMPEDIMENTO - NEGADO
2	John Moises Besaile Fayad	IMPEDIMENTO - NEGADO
3	Nora García Burgos	IMPEDIMENTO - NEGADO
4	Amanda Rocio Gonzalez	IMPEDIMENTO - NEGADO
5	Nicolas Pérez Vasquez	IMPEDIMENTO - NEGADO
6	Feliciano Valencia Medina Temístocles Ortega Narváez AICO Paloma Valencia	Adicionese el siguiente paragrafo al artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 040 de 2019 Senado, 343 de 2019 Cámara por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el regimen de Regalías y compensaciones el cual quedará así:  "PARAGRAFO: Las entidades territoriales indigenas reciban al igual que las demás entidades territoriales en porcentaje por concepto de regalía que será determinado por la ley, la cual establecerá los sectores de inversión social de los recursos".
7	Álvaro Uribe Vélez	"Adicionese el siguiente paragrafo al artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 040 de 2019 Senado, 343 de 2019 Cámara por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el regimen de Regalías y compensaciones el cual quedará así:  <u>Parágrafo. Los departamentos y municipio deberán darle prioridad al Agua Potable y Saneamiento Básico. Para destinar recursos de regalías a fines diferentes, los departamentos y municipio deberán acreditar el cumplimiento de metas parciales en Agua Potable y Saneamiento Básico de acuerdo con el programa gradual que haya aprobado la entidad nacional competente".</u>
8	Iván Leonidas Name Vásquez	"MODIFÍQUESE al artículo 1°, párrafo nuevo del Proyecto de Acto Legislativo así: <b>Artículo 361.</b> Parágrafo nuevo. Se priorizaran proyectos de desarrollo sostenible, según lo establezca la OCAD de cada municipio, con forme a las necesidades a las necesidades de la población, enfocados en la producción de energías renovables". (SIC)
9	Iván Leonidas Name Vásquez	<b>MODIFÍQUESE al artículo 1°, párrafo 1 del Proyecto de Acto Legislativo así:</b> <b>Artículo 361.</b> Parágrafo 1°. <u>18%</u> Para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema y <u>2% restante a los municipios que promuevan la inversión y utilización de energías renovables para el abastecimiento energético de su población</u> ".
10	Manuel Bitervo Palchucan Chingal Feliciano Valencia Medina Alexander Lopez Gustavo Bolivar	"Adicionese un paragrafo al artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 40 de 2019 Senado, 343 de 2019 Cámara-Acumulado con el proyecto de Acto Legislativo No. 365 de 2019:  ARTÍCULO 1: El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:  (...) Parágrafo: Los recursos por regalías que se asignan a las comunidades indigenas se incrementaran en la misma proporción del porcentaje que el presente artículo establece para los municipios no productores. Dichos recursos se invertirá en los proyectos acordados con las autoridades indígenas respectivas".
11	Paloma Valencia	"Adicionese al inciso 7 del artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 40/19 Senado. 343/19 Cámara Acumulado con el PAL 365 de 2019 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones", el cual quedará así:  "Artículo 361, (...) 3% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción, para el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno. De este porcentaje, se asignará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para su operatividad el 1% <u>del total de los ingresos del Sistema</u> ; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República".
12	Jorge Londoño Temístocles Ortega Narváez Roosevelt Rodríguez José Luis Perez Andrés Cristo Y OTROS	"Adicionese el siguiente paragrafo al artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 040 de 2019 Senado, 343 de 2019 Cámara por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el regimen de regalías y compensaciones el cual quedará así:  <b>PARÁGRAFO:</b> En ningún caso los porcentaje que actualmente reciben los departamentos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán".
13	Ivan Dario Agudelo Paloma Valencia Y OTROS	"Modifíquese el porcentaje destinado en el art 1 para la ciencia y la tecnologías y la innovación propuesto en el Proyecto de acto legislativo No. 40/2019 Senado, 343 de 2019 Cámara, acumulado con el proyecto de Acto Legislativo No. 365 de 2019 Cámara: el cual quedará así  10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación".

PROPOSICIONES Y CONSTANCIAS SEGUNDO DEBATE SENADO - PLENARIA		
14	Paloma Valencia	<p>"Adicionese al inciso 9 del artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 40/19 Senado. 343/19 Cámara Acumulado con el PAL 365 de 2019 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones", el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;">"Artículo 361, (...)</p> <p>La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo, y atenderá el principio de planeación de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para priorizar sectores de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, ambiental, al agua <u>potable</u> y saneamiento básico, a la infraestructura educativa y la generación de empleo formal. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión".</p>
15	María del Rosario Guerra de la Espriella	<p><b>"Modifíquese el inciso noveno del artículo 1° DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 40 DE 2019, 343 DE 2019 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 365 DE 2019, el cual quedará así:</b></p> <p>El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 30% para mejorar los ingresos <u>y diversificar la matriz productiva</u> de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 70% restante se destinará para el ahorro.</p>
16	Paloma Valencia	<p>Adicionese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo 040 de 2019 Senado, 343 de 2019 Cámara Acumulado con el PAL 365 de 2019 Cámara " por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el regimen de Regalías y compensaciones", el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;">"Artículo 361. (...)</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 2°. Vigencias y derogatorias. El presente acto legislativo rige a partir de la promulgación".</b></p>

PROPOSICIONES Y CONSTANCIAS PRIMER DEBATE SENADO - COMISIÓN PRIMERA		
REPRESENTANTE	PROPOSICIÓN - CONSTANCIAS	
	Solicita modificar el inciso segundo del artículo primero del AL, así:	
1	Amanda Rocio Gonzalez	<p>"Para la financiación de proyectos de inversión, se creará una asignación de recursos territorial y otra regional. (i) En la asignación territorial tendrán participación: a) Los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, en un porcentaje de distribución directo, no residual ni inferior al 35% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalía; y b) Los municipios mas pobres del país. (ii) La asignación regional destinará recursos para: a) Ciencia, tecnología e innovación y b) para la inversión regional de las entidades territoriales".</p>
2	Amanda Rocio Gonzalez	<p>Propone adicionar un inciso segundo al artículo primero del AL, así:</p> <p>"Los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanten la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como aprobar y ejecutar directamente estos recursos".</p> <p>Solicita modificar el texto del acto legislativo, así:</p>
3	Santiago Valencia	<p>(...) (ii) La asignación regional destinará recursos para: a) programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación en un porcentaje de distribución directo, no residual, del 10% del total de los ingresos del SGR y b) la inversión regional de las entidades territoriales.</p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p>La asignación regional para la ciencia, tecnología e innovación se destinará a la financiación de programas o proyectos que serán definidos a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para la presentación y ejecución de programas y proyectos, la entidad deberá ser parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los programas o proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades que los presentaron en la convocatoria.</p>
4	Amanda Rocio Gonzalez	Solicita suprimir el parágrafo segundo del artículo primero del proyecto de AL
5	Alvaro Uribe	<p style="text-align: center;">Solicita adicionar el siguiente parágrafo al art 1 del AL:</p> <p>Parágrafo. Los departamentos y municipios deberán darle prioridad al Agua Potable y Saneamiento Básico. Para destinar recursos de regalías a fines diferentes, los departamentos y municipios deberán acreditar el cumplimiento de metas parciales en Agua Potable y Saneamiento Básico de acuerdo con el programa gradual que haya aprobado la entidad nacional competente.</p>
6	Roosvelt Rodríguez	<p style="text-align: center;">Solicita modificar el inciso 6to del AL, así:</p> <p style="text-align: center;">"El mayor recaudo que se produzca a partir del presupuesto actual se destinará al ahorro. La ley reglamentará la materia"</p>
7	Cesar Zorro, Jaime Rodriguez, Amanda Gonzalez	<p style="text-align: center;">Incluir un parágrafo al AL, así:</p> <p>" Los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, serán beneficiarios de hasta el 40% de las asignaciones directas provenientes de la explotación de descubrimientos de recursos naturales no renovables anunciados con posterioridad a la fecha de promulgación del presente acto legislativo, la diferencia será distribuida proporcionalmente en los términos que defina la Ley".</p>
8	Iván Leonaidas Name	<p style="text-align: center;">Solicita modificar el artículo 1, parágrafo 1 del proyecto de AL, así:</p> <p>Parágrafo 1 transitorio. Durante quince (15) años a partir de la vigencia del presente acto legislativo, se destinará el 14% del total de los ingresos del sistema general de regalías para fortalecer los municipios, así: 5% para municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables o con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, el 7% se destinará a municipios pobres, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y el 2% restante a los municipios que promuevan la inversión y utilización de energías renovables para el abastecimiento energético de su población. La asignación a la que se refiere el presente parágrafo transitorio no afectará la distribución de los demás fondos con excepción del Fondo de Ahorro y Estabilización-</p>

<p>9</p>	<p>Carlos Guevara</p>	<p>"Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales que contribuyan a la generación de empleo formal; a la generación de ahorro, para el pasivo pensional y la estabilización de la inversión en los términos que defina la Ley a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior; así como la operatividad y administración de este Sistema.</p> <p>Para la financiación de proyectos de inversión, se creará una asignación de recursos territorial y otra regional. (i) En la asignación territorial tendrán participación: a) Los municipios priorizados para la inversión local en un porcentaje del 15% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías, de acuerdo con los criterios que defina la Ley; b) Los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, en un porcentaje de distribución directa del 20% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías; y c) Los municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables tendrán una participación adicional del 5% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías, los cuales podrán ser anticipados en su fase exploratoria, en los términos que defina la Ley. (ii) La asignación regional destinará recursos para la inversión regional de las entidades territoriales en un porcentaje del 34% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías. Además, la ciencia, tecnología e innovación recibirá un porcentaje entre el 9% y el 10% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías.</p> <p>Se destinará entre el 0,5% y el 1% de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías para proteger y preservar la biodiversidad, las cuencas hídricas, los aprques nacionales naturales, los ecosistemas estratégicos y combatir la deforestación.</p> <p>Los proyectos de inversión deben tener concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales y serán definidos por la instancia que determine la Ley a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior. De igual manera, esta Ley determinará las condiciones para priorizar sectores de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, atendiendo criterios e indicadores sobre las necesidades de los territorios.</p> <p>El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Los recursos destinados a la operatividad y administración del Sistema General de Regalías se distribuirán para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción, para el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno y para el funcionamiento del Sistema.</p> <p>El mayor recaudo que se produzca a partir del presupuesto actual se destinará en un 50% para mejorar los ingresos de los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, hasta llevarlos a recibir el 50% de los ingresos corrientes totales del Sistema General de Regalías. El 50% se destinará a ahorro. La Ley reglamentará la materia.</p> <p>Parágrafo 1 Transitorio. El parágrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo No. 04 de 2017, mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo No. 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.</p> <p>Parágrafo 2 Transitorio. El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.</p> <p>Parágrafo 3 Transitorio. El Sistema de Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, tendrá como objetivo velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno. La Ley reglamentará el Sistema de Seguimiento, Control y Evaluación, y las medidas para la correcta inversión de los recursos por parte de las entidades territoriales.</p> <p>Artículo 2°. Vigencias y derogatorias. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de la promulgación.</p>
<p>10</p>	<p>Paloma Valencia</p>	<p>Solicita modificar el texto propuesto, así:</p> <p>Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; a la generación de ahorro, para el pasivo pensional y la estabilización de la inversión en los términos que defina la Ley a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior; así como la operatividad y administración de este Sistema.</p> <p>Para la financiación de proyectos de inversión, se creará una asignación de recursos territorial y otra regional. (i) En la asignación territorial tendrán participación: a) Los municipios priorizados para inversión local en un porcentaje del 15% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías, de acuerdo con los criterios que defina la Ley; b) Los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, en un porcentaje de distribución directa del 20% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías. Los municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables tendrán una participación adicional del 5% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías, los cuales podrán ser anticipados en su fase exploratoria, en los términos que defina la Ley. (ii) La asignación regional destinará recursos para la inversión regional para las entidades territoriales en un porcentaje del 34% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías. Además, la ciencia, tecnología e innovación recibirá un porcentaje entre el 9% y el 10% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías. Se destinará entre el 0,5% y 1% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías para proteger y preservar la biodiversidad, las cuencas hídricas, los parques nacionales naturales, los ecosistemas estratégicos y combatir la deforestación.</p> <p>Los proyectos de inversión deben tener concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales y serán definidos por la instancia que determine la Ley a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior. De igual manera, esta Ley determinará las condiciones para priorizar sectores de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, atendiendo criterios e indicadores sobre las necesidades de los territorios</p> <p>El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Los recursos destinados a la operatividad y administración del Sistema General de Regalías se distribuirán para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción, para el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno y para el funcionamiento del Sistema, al cual se le asignará hasta el 1% de los cuales el 0,5% se destinará a la Contraloría General de la República.</p> <p>El mayor recaudo que se produzca a partir del presupuesto actual se destinará en un 50% para mejorar los ingresos de los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, hasta llevarlos a recibir el 50% de los ingresos corrientes totales del Sistema General de Regalías. El 50% se destinará a ahorro. La Ley reglamentará la materia.</p> <p>Parágrafo 1. Transitorio. El parágrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo No. 04 de 2017, mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo No. 02 de 2017, el Gobierno Nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.</p> <p>Parágrafo 2. Transitorio. El Gobierno nacional contará hasta con seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías a lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Lo dispuesto en el presente Acto Legislativo regirá a partir de la promulgación de la ley que lo desarrolle. En el entretanto, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los actos legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.</p>

PROPOSICIONES Y CONSTANCIAS PRIMER DEBATE CÁMARA - COMISIÓN I			
	REPRESENTANTE	PROPOSICIÓN - CONSTANCIAS	OBSERVACIÓN GOBIERNO
1	Peinado y otros	Ajuste Parágrafo 1. Transitorio. El Gobierno nacional contará hasta con seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías a lo dispuesto en el presente artículo.  Lo dispuesto en el presente Acto Legislativo regirá a partir del 01 de enero de 2020. <u>Si para esta fecha no ha entrado en vigencia la señalada ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en el acto legislativo 05 de 2011, hasta tanto se sancione la ley.</u>	Se votó en debate y fue aprobado.  Proponemos ajustar, así:  Si para esta fecha no ha entrado en vigencia la señalada ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los actos legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen, hasta tanto se sancione la ley.
2	Jorge Tamayo	Propone incluir "Distritos en literal a inciso 2 del artículo"	No fue acogida. Los Distritos son municipios, ya la categoría los incluye.
3	Gabriel Vallejo	Propone incluir parágrafo 5 del acto legislativo 04 de 2017, con cambios en la redacción: "Los programas o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán mínimo del 10% de la asignación regional, y se ejecutarán a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas realizadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación, articuladas con los correspondientes planes de desarrollo. Para la presentación y ejecución de los proyectos la entidad deberá ser parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los programas o proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades que los presentaron en la convocatoria".	No fue acogida. La inversión para ciencia, tecnología e innovación se realizará a través de la asignación regional, el porcentaje y modo de ejecución será definido por la ley que reglamente el Sistema.  Algunas imprecisiones, el Ministerio que aún no ha sido creado.
4	Luis Alberto Albán	Propone transcripción completa del Acto Legislativo 04 de 2017	Fue retirada en debate
5	David Ernesto Pulido	Propone se incluya de la participación de las Regalías a los departamentos no productores y mas pobres del País; así mismo aquellos no sujetos de servidumbre de infraestructura petrolera	No fue acogida. El proyecto de acto legislativo en el literal a) de la asignación territorial se refiere específicamente a los municipios y departamentos en cuyos territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos.  No se hace mención a atribuciones de productores y no productores.  Asimismo, en la asignación regional, literal b) que se refiere a <i>la inversión regional para las entidades territoriales</i> , comprenderá todos los municipios y departamentos.  Adicionalmente, se beneficiaran a los mas pobres por ser este un factor determinante en la asignación.
6	Adriana Magali Matiz	Propone incluir el parágrafo 4° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10° del Acto Legislativo 04 de 2017 de forma expresa	Acogida
7	Cesar Ortiz Zorro	Propone señalar un porcentaje fijo para las directas correspondiente al 40%	Es acogida de forma parcial. Se propone un porcentaje fijo pero del 30%
8	Buenaventura León León	Propone incluir literal C) En la asignación regional, así: "Para atender proyectos de las regiones en el sector agropecuario hasta el 5%"	No fue acogida. La priorización de sectores y porcentajes no es asunto de la reforma constitucional.

PROPOSICIONES Y CONSTANCIAS SEGUNDO DEBATE CÁMARA - PLENARIA			
	REPRESENTANTE	PROPOSICIÓN - CONSTANCIAS	OBSERVACIÓN GOBIERNO
1	Vergara y otros	<p>Solicita incluir: En el inciso 5 "(...) para el Sistema de Seguimiento, evaluación y control <u>preventivo y disciplinario,</u> y para el funcionamiento del Sistema</p> <p>Parágrafo. Para el caso de la asignación regional y la inversión en los municipios más pobres del país de que trata el presente artículo, la ley a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior, establecerá un porcentaje de distribución que garantice la participación asignada en el Acto Legislativo 05 de 2011 para el fondo de Desarrollo Regional y el Fondo de Compensación Regional.</p>	<p>La primera propuesta no es acogida por cuanto estas funciones son competencia de la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>La inclusión del parágrafo fue aprobada en plenaria, el texto aprobado contiene esta modificación.</p>
2	Gabriel Vallejo	<p>Propone incluir en la asignación regional, a) la ciencia, tecnología e innovación, <u>en un porcentaje del 10% del total de los ingresos corrientes del SGR.</u></p> <p>Propone adicionar un inciso 3, así: <u>Los programas o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación serán definidos por el respectivo OCAD, a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas articuladas con los correspondientes planes de desarrollo. Para la presentación y ejecución de los proyectos la entidad deberá ser parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los programas o proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades que los presentaron en la convocatoria. La Secretaría Técnica de este Fondo será ejercida por el organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia, tecnología e innovación".</u></p>	<p>En igual sentido fue presentada en primer debate. No fue acogida. La inversión para ciencia, tecnología e innovación se realizará a través de la asignación regional. El porcentaje, gobernanza e instancia de decisión de los proyectos serán definidos por la ley que reglamente el Sistema.</p> <p>El objeto de la Reforma implica la eliminación de los OCAD y del desarrollo de la instancia de decisión mediante la ley, así mismo la reforma sólo contempla el porcentaje de distribución que se asignará a las entidades territoriales en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, así como los portuarios.</p>
3	Juan Carlos Wills y Otros	<p>Propone incluir parágrafo: "Las ET que mediante cualquier medio no permitan el ejercicio de las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables no participaran de la distribución de los recursos del SGR.</p> <p>Se exceptúan aquellos en cuyo territorio se encuentren zonas de especial protección definidas por la ley y demás normativa vigente"</p>	Pendiente de revisión y socialización con los jefes
4	Julián Peinado (incluye a HS Iván Dario Agudelo)	<p>Propone:</p> <p>modificar inciso primero, así:</p> <p>Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; a la generación de ahorro, para el pasivo pensional, <u>para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación (...)</u></p> <p>Modificar inciso segundo, así:</p> <p>Para la financiación de proyectos de inversión, se creará una asignación de recursos territorial, otra regional <u>y otra especial para Ciencia, Tecnología e innovación (...)</u> (iii) <u>La asignación especial para Ciencia, Tecnología e Innovación destinará inversión regional para las entidades territoriales con carácter de especialidad hacia la generación de capacidades específicas.</u></p> <p>Propone incluir parágrafo 1: "La asignación especial para Ciencia, Tecnología e innovación contará con el 10% de los ingresos totales del SGR. Estos recursos estarán destinados a inversión regional en ciencia, tecnología e innovación, a través de (i) programas y/o proyectos orientados al desarrollo de capacidades regionales para la investigación científica, para el desarrollo tecnológico, y para competitividad regional; así como a través de (ii) formación de capital humano en los niveles de maestría y doctorado. En ningún caso estos recursos podrán financiar gasto corriente. Esta inversión regional en Ciencia, Tecnología e innovación será definida a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, articuladas con los correspondientes planes de desarrollo. En el marco de estas convocatorias, presentarán propuestas de programas y proyectos únicamente aquellas entidades acreditadas como integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los programas o proyectos aprobados para su financiación, serán ejecutados por las mismas entidades que los presentaron en la convocatoria".</p> <p>Parágrafo 2: Para la implementación del presente AL y el proyecto de Ley que ajuste el SGR a lo dispuesto en el presente artículo se garantizará la inversión regional para los Departamentos y Municipios no productores, <u>así como para la inversión regional de ciencia, tecnología e innovación.</u></p>	Los conceptos de gasto, así como el desarrollo de las asignaciones regional y territorial, en cuanto a la operatividad, porcentaje de asignación, gobernanza y demás que se requieran, se realizará mediante ley.
5	Nicolás Echeverry	<p>Propone:</p> <p>Incluir en la asignación regional, <u>c) las Corporaciones Autónomas Regionales.</u></p> <p>Ajustar inciso 3, así: Los proyectos de inversión deben tener concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales <u>y los planes de acción cuatrienal de las CAR,</u> y serán definidos por la instancia que determine la Ley a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior.</p> <p>Incluir parágrafo 3: Los recursos destinados a la operatividad y administración del SGR que corresponden al monitoreo y licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables de que trata el inciso quinto del presente artículo, incluirán la evaluación, seguimiento y control ambiental a los proyectos de competencia de las CAR.</p> <p>Incluir parágrafo 4: Las asignaciones directas dejadas de percibir por las CAR bajo el SGR previsto por el acto legislativo 05 de 2011, serán distribuidas entre estas autoridades ambientales, para financiar proyectos de inversión para el desarrollo ambiental en el país.</p>	DNP



6	Adriana Magali Matiz	Propone incluir en el párrafo: Para el caso de la asignación regional y la inversión en los municipios más pobres del país de que trata el presente artículo, la ley a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior, establecerá un porcentaje de distribución que garantice la participación asignada en el Acto Legislativo 05 de 2011 para el fondo de Desarrollo Regional, el Fondo de Compensación Regional y para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.	MHCP - DNP
7	Adriana Magali Matiz	Propone ajustar inciso 2 dejando porcentaje fijo: i) En la asignación territorial tendrán participación: a) Los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, en un porcentaje de distribución directa, no residual, del 30% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías;	No se acoge. Se mantiene el rango con el objeto de preservar los niveles de las regalías, incentivar entornos más favorables para la exploración y extracción de recursos naturales no renovables, así como incrementar el impacto de las inversiones en sus territorios. Adicionalmente, se busca que las comunidades consideren la relación costo-beneficio de permitir el desarrollo de proyectos suficientemente atractivos, y como consecuencia de ello estimular la "licencia social" para el desarrollo de nuevos proyectos, fundamentales para sostener el flujo de generación de regalías a futuro. Adicional, permite cierta flexibilidad en la determinación del porcentaje, el cual corresponderá a las condiciones macroeconómicas o sociales del país, sin que se requiera modificar la Constitución.
8	Adriana Magali Matiz	Propone ajustar inciso 2, asignación regional, así:  (ii) La asignación regional destinará recursos para: a) la ciencia, tecnología e innovación y b) la inversión regional para los departamentos y el Distrito Capital.	DNP
	Irma Luz Herrera	Propone modificar el párrafo, así:  Para la implementación del presente AL y el proyecto de Ley que ajuste el SGR a lo dispuesto en el presente artículo se garantizará que los departamentos y distritos, se les mantengan de manera proporcional los recursos asignados en el fondo de desarrollo regional del presupuesto bienal de regalías 2019-2020, a los departamentos y distritos que solo tengan recursos asignados en el rubro de proyectos de inversión.	MHCP - DNP
9	Irma Luz Herrera	Propone ajustar inciso 2, incluyendo el término "Distritos" en la participación territorial literal a), así: (i) En la asignación territorial tendrán participación: a) Los departamentos, municipios y <u>Distritos</u> en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, en un porcentaje de distribución directa, no residual, entre el 30% y el 40% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías; (...)	No fue acogida. Los Distritos son municipios, ya la categoría los incluye.
10	Cesar Ortiz Z Y Juanita	Propone incluir un inciso, así:  Los proyectos de inversión financiados con los recursos del SGR deberán cumplir y aprobar un proceso de evaluación ex-ante, donde se deberá tener en cuenta su impacto territorial, económico, social, cultural y ambiental. Este proceso deberá velar por la participación de las entidades territoriales, contar con un enfoque participativo, y en aquellas zonas donde se necesario se deberá garantizar la participación de grupos minoritarios. La creación de esta instancia, deberá estar acompañada del fortalecimiento de las capacidades de las entidades territoriales en los procesos de planeación y ejecución de los proyectos	DNP
11	Gloria Betty Zorro	Propone modificar inciso primero, así:  (...) para <u>su</u> pasivo pensional y la estabilización de la inversión en los términos que defina la Ley a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior (...)"  Modificar el párrafo, así:  Para la implementación del presente AL y el proyecto de Ley que ajuste el SGR a lo dispuesto en el presente artículo se garantizará la inversión regional para los Departamentos y Municipios no productores y una asignación en función de la equidad fiscal y la reducción de disparidades fiscales, la cual, en todo caso, y en cuanto a la coyuntura macroeconómica y de recaudo así lo permita, no disminuirá en términos reales respecto a la asignación actual.  Modificar el párrafo 1. Transitorio:  El Gobierno nacional contará hasta con seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías a lo dispuesto en el presente artículo.  <u>Lo dispuesto en el presente Acto Legislativo regirá a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley que presente el Gobierno Nacional en función de lo establecido en el inciso anterior.</u>	Respecto a la modificación del párrafo, es preciso señalar lo siguiente:  Teniendo en cuenta que los recursos generados por regalías están en función del precio internacional de los productos minero energéticos y la producción de los mismos. Los ingresos que se obtienen por concepto de regalías varían en el tiempo dado el comportamiento de estas dos variables. En el caso del precio del petróleo, desde el año 2000 ha tenido un comportamiento volátil e impredecible. Este ha mostrado importantes ajustes al alza y a la baja, por ejemplo, en el contexto de la crisis económica en 2008, el precio del petróleo alcanzó un máximo de USD 122 por barril, mientras hacia mediados de 2009 el precio cayó a USD 45 por barril, presentando un ajuste de más del 63% en un lapso corto. Asimismo, a finales de 2016, el precio del petróleo presentó una caída de 67% ante la mayor oferta mundial de crudo. En suma, el precio del petróleo presenta poca estabilidad y en los últimos años ha sido más difícil su previsibilidad, pues los ajustes a la baja y al alza se han vuelto más frecuentes. Esta sensibilidad del precio a diferentes contextos ha conllevado a ajustes importantes en las variables macroeconómicas de los países con abundancia de recursos naturales no renovables como el petróleo, siendo el caso de Colombia en temas fiscales y comerciales. De esta manera, el precio del petróleo opera en un sentido pro cíclico, pues las fuertes e impredecibles caídas de precios llevan a un ajuste fuerte de los ingresos fiscales y las exportaciones, dejando al Gobierno nacional sin herramientas para contrarrestar la caída. De esta forma, el recaudo corriente del Sistema General de Regalías (SGR) ha mostrado un comportamiento que va de la mano del precio del petróleo, toda vez que el 80% de regalías provienen de su explotación. Entre junio de 2014 y enero de 2016, periodo en el cual se dio el último choque petrolero en el que los precios cayeron 72%, el recaudo corriente del SGR cayó 29%. Asimismo, junto con la recuperación observada en los últimos dos años en los precios del petróleo, se evidencia también la recuperación del recaudo corriente del SGR, dado que los ingresos corrientes fluctúan a la par de los precios del petróleo. Lo anterior refleja la imposibilidad de garantizar en todo momento en términos reales los ingresos del SGR, pues se ajustan cada año en función del precio del petróleo. Es decir, dependiendo del ciclo del precio, podemos contar con altos o bajos ingresos, lo que hace imposible para el SGR mantener un mismo nivel de ingresos en términos reales para los beneficiarios del SGR. Respecto al párrafo 1. Transitorio, proponemos: "(...) El Gobierno nacional contará hasta con seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el
12	Jimmy Harold Diaz	Propone incluir un párrafo, así:  Los municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales, clasificados como Zonas mas afectadas por el conflicto armado colombiano - ZOMAC, por porcentaje de distribución directa, no residual, reciban un 30% adicional del total que les corresponda por su participación en la asignación territorial, hasta que logren un nivel de desarrollo equivalente al de la media nacional.	No se acoge. El acto legislativo contiene las asignaciones para la Paz dispuestas en el Acto Legislativo 04 de 2017
13	Jose Vicente Carreño	Los proyectos de inversión deben tener concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales y serán definidos por la instancia que determine la Ley a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior. <u>A excepción de aquellos proyectos de inversión que sean financiados con las asignaciones directas de los municipios y departamentos productores, que se regirán dentro de los principios de autonomía y descentralización establecidos previamente en la Constitución y la Ley</u>	No se acoge. El desarrollo de la autonomía de las entidades territoriales se circunscribe a los límites propuestos por la Constitución y la Ley- Entre ellos los parámetros que exige la condición de estado unitario.
14	Luis Alberto Alban	señala: Las modificaciones al SGR que pretenden adelantarse a través del trámite de los proyectos de Acto Legislativo, en cuyos componentes afecten los elementos acordados en la Habana, o desarrollados normativamente de forma posterior con el fin de materializarlos; será discutido a profundidad en la Comisión de Seguimiento, Verificación e Implementación de lo Acordado (CSVI), de tal manera que cualquier decisión tomada frente al desarrollo normativo ya materializado del Acuerdo deberá ser discutida y consensuada en la instancia normativa	
Fue entregada a la mano	Roy Barrera	Incluir en párrafo 4 del AL 04 de 2017: "(...) priorizando entre otros, el desarrollo de vías secundarias y terciarias en los territorios que hace parte de los programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET y las Zonas mas Afectadas por el Conflicto Armado XOMAC; (...)"	El proyecto de AL no pretende priorizar sectores.  El art. 119 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, dispone que se priorizarán proyectos de inversión para mejorar los índices de cobertura de agua potable, saneamiento básico, desarrollo de vías terciarias y generación y ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica. Esto no significa, que sean los únicos sectores objeto de financiación a través de OCAD PAZ.  La inclusión de los municipios ZOMAC va en contravía del artículo 281 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo (hoja de ruta única) que dispone la implementación de la política de estabilización en los 170 municipios que componen las 16 subregiones PDET.  Las modificaciones propuestas conllevaría la modificación del párrafo transitorio del PAL que recogió la vigencia del AL 04 de 2017 e intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, debiendo por ello consultar previamente a la CSVI

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 005 DE 2019 CÁMARA**

*por medio de la cual, la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de fundación del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, septiembre 3 de 2018.

Honorable Representante:

JAIME FELIPE LOZADA POLANCO

Presidente.

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES

Secretaria

Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes.

**Asunto: Informe de ponencia para primer debate en Cámara al Proyecto de ley número 005 de 2019 Cámara, por medio de la cual, la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de fundación del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.**

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate en Cámara al **Proyecto de ley número 005 de 2019 Cámara, por medio de la cual, la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de fundación del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.**

El presente informe está compuesto por cuatro (4) apartes, de la siguiente manera:

- I. Antecedentes
- II. Contenido y objetivo del proyecto de ley
- III. Marco jurídico
- IV. Texto propuesto para primer debate en Cámara.

**ANTECEDENTES**

El Proyecto de ley número 005 de 2019 Cámara, *por medio de la cual, la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de fundación del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones* es de autoría de la honorable Representante Norma Hurtado Sánchez. Dicha iniciativa fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 20 de julio de 2019.

El presente proyecto de ley fue radicado en la Legislatura 2018-2019, bajo el número 395 y fue

archivado por tanto los tiempos en que se presentó no logró dársele ningún debate, ni presentar ponencia.

**I. CONTENIDO Y OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley consta de seis (6) artículos, entre ellos la vigencia.

El objeto de la presente ley es la asociación de la Nación a la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de fundación del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.

Que, de conformidad con el articulado y la exposición de motivos del proyecto de ley, este tendrá como objeto rendir homenaje al municipio de Guadalajara de Buga, en el departamento de Valle del Cauca, a causa de su pujanza, tradición histórica, aglomeración arquitectónica colonial auténtica, centro de peregrinación religiosa y punto de concentración de fe, a sus distinguidos pobladores y el logro de asocio con la nación en la celebración de sus 450 años de fundación, de manera que se contribuya a patrocinar su continuo desarrollo a través de la consolidación de asistencia en sus necesidades sociales más inmediatas.

Teniendo en cuenta que se trata de la celebración onomástica de una de las ciudades más antiguas de Colombia, la cual ha sido reubicada en distintos territorios del actual departamento del Valle del Cauca, se tiene que la fecha de fundación primigenia corresponde al 4 de marzo de 1573.

A lo largo de su extensa historia, la ciudad de Buga ha contribuido de manera solemne a la construcción de nuestra identidad nacional cuando en 1810 Buga formó parte de las ciudades confederadas del Valle del Cauca y aportó la sangre y el patriotismo de sus hijos, entre otros, la del General José María Cabal, Francisco y Miguel Cabal. En esa época Buga se constituyó en una de las ciudades con mayor crecimiento económico del suroccidente colombiano.

Que, por su aporte económico, hoy día contribuye a la pujanza económica del Valle del Cauca a través del comercio, la agricultura, la ganadería, el turismo y la industria; dispone de todos los servicios públicos, entidades financieras, hospitales, clínicas, centros de salud, estadio, escuelas, colegios, universidades, emisoras, bibliotecas, teatros, coliseos, hoteles, almacenes de cadena.

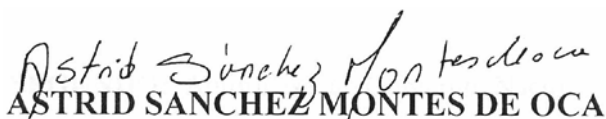
Por su importancia comercial, Buga es una de las 6 ciudades del departamento que cuenta con su propia Cámara de Comercio, que presta los servicios y cumple funciones públicas delegadas por el Gobierno nacional llevando el registro mercantil, el registro de proponentes y el registro de entidades sin ánimo de lucro; y funciones privadas de representación y vocería de los intereses de los empresarios, y de promoción del desarrollo económico y social en Buga y su área de jurisdicción que comprende: Guacarí, El Cerrito, Ginebra, Yotoco, Restrepo, Darién, San Pedro, El Dovio.

## II. MARCO JURÍDICO

Conforme a lo establecido en el artículo 140, numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, tratándose de una iniciativa del Congreso de la República, presentada en mi calidad de Representante a la Cámara y cumpliendo, además, con los artículos 154, 157, 158 de la Constitución Política de Colombia, en referencia a la ley en cuanto a su origen, formalidades de publicidad y unidad de materia; continuando en el artículo 150 de la Carta, el cual manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer leyes, estaría habilitada en un ciento por ciento sobre la posibilidad de obtener decisión de la plenaria de la Cámara de Representantes para votar los debates reglamentarios y aprobar finalmente **“LA LEY PRO CUATROCIENTOS CINCUENTA AÑOS DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA”**.

### PROPOSICIÓN

Solicito a la Honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes debatir y aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 005 de 2019 Cámara**, por medio de la cual, la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de fundación del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, y de acuerdo con el texto propuesto.

  
**ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA**  
 Representante a la Cámara

## IV TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 005 DE 2019 CÁMARA

*por medio de la cual, la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de fundación del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.*

### El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

**Artículo 1º.** La nación colombiana se asocia a la celebración de los 450 años de fundación del municipio de Guadalajara de Buga en el departamento del Valle del Cauca, y rinde homenaje a sus distinguidos pobladores, su pujanza, tradición histórica y se honra su estancia como punto de concentración de fe.

**Artículo 2º.** Autorícese al Gobierno nacional, para que, en cumplimiento, y de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 75 de 2002, *“por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001)*

*de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para incurrir en la finalidad de algunas de las siguientes obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio de Guadalajara de Buga en el departamento del Valle del Cauca.

- a) Construcción de un campus universitario perteneciente a la Universidad del Valle.
- b) Soterramiento del cableado en el centro histórico.
- c) Repavimentación de malla vial en mal estado.
- d) Ambulancia medicalizada para el Hospital Divino Niño.
- e) Placas huellas para 100 kilómetros de vías rurales del municipio.
- f) Tecnología de las Comunicaciones para la conectividad en la zona rural del municipio.
- g) Construcción de puente vehicular cuya ubicación será en la carrera primera, el cual contará con una extensión 80 metros de largo, de manera que sirva como conector entre el sur y norte de la ciudad.

**Artículo 3º.** Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**Artículo 4º.** Créase la Junta Municipal **“PRO CUATROCIENTOS CINCUENTA AÑOS DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA”**, la cual tendrá a su cargo el seguimiento y la dirección de la ejecución de las obras especificadas en el artículo 2º de la presente ley, sin perjuicio del control fiscal, que le corresponde a la Contraloría General de la República y las atribuciones legales conferidas a las autoridades municipales.

**Artículo 5º.** Para lo de rigor, **LA JUNTA MUNICIPAL PRO CUATROCIENTOS CINCUENTA AÑOS DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA**, estará integrada por los siguientes miembros:


- El Alcalde Municipal o quien este delegue, quien la presidirá.
- Dos representantes del honorable Concejo Municipal con sus respectivos suplentes.
- El Personero y Secretario de Hacienda con funciones de Tesorero Municipal.
- El señor cura párroco de la comunidad.
- Dos representantes del gremio de comerciantes del municipio.

**Parágrafo 1°.** Todos los anteriores miembros principales, tendrán voz y voto en las determinaciones de la Junta, y hará las veces de Secretario General de ella, la persona que la Asamblea General elija.

**Parágrafo 2°.** También serán responsables fiscal, civil, administrativa y penalmente, en los términos que determina la ley.

**Artículo 6°. Vigencia.** La presente ley, rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

  
**ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA**  
 Representante a la Cámara

## TEXTOS DE PLENARIA

### **TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 041 DE 2018 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica y se adiciona  
la Ley 47 de 1993.*

El Congreso de la República

DECRETA:

**Artículo 1°.** Adiciónense dos párrafos al artículo 19 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así:

**Artículo 19. Contribución para el uso de la infraestructura pública turística.** Créase la contribución para el uso de la infraestructura pública turística que deberá ser pagada por los turistas y los residentes temporales del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones que rijan para las entidades territoriales. La empresa transportadora será la encargada de recaudar esta contribución y entregarla a las autoridades departamentales dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante la presentación de la relación de los tiquetes vendidos, hacia o desde el departamento archipiélago, determinado el número del tiquete y el nombre del pasajero.

**Parágrafo 1°.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta 100 salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a que hubiere lugar.

**Parágrafo 2°.** Facúltese a la gobernación del departamento a recaudar la contribución que trata este artículo, como también la que se genere de la compra de la tarjeta de turismo que trata el artículo 15 del Decreto 2762 de 1991, por medio de su portal web oficial o en oficinas dispuestas para tal fin. Para evitar la doble cancelación de esta obligación, la gobernación emitirá un certificado virtual de pago o físico que el turista exhibirá en el momento de entrada a las islas y que lo eximirá de realizar el pago a las empresas transportadoras.

**Parágrafo 3°.** Los turistas extranjeros, además de la contribución de que trata el presente artículo, deberán acreditar a la entrada a las islas un seguro de salud público o privado, válido en Colombia, por el tiempo de su estadía.

**Artículo 2°.** Adiciónense dos párrafos al artículo 20 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así:

**Artículo 20. Monto y destinación de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística.**

La asamblea departamental determinará el monto de la contribución prevista en el artículo anterior, de acuerdo con el tiempo de permanencia de las personas y con la actividad que se pretenda desarrollar en el departamento. Los recaudos percibidos por concepto de la contribución prevista en el artículo anterior, se destinarán específicamente a la ejecución de las normas relacionadas con el mejoramiento, mantenimiento, adecuación y modernización de la infraestructura pública turística; la preservación de los recursos naturales.

**Parágrafo 1°.** Sin perjuicio de lo anterior, la administración departamental deberá destinar un porcentaje no menor al 5% del total de los recursos recaudados por concepto de la contribución de que trata el artículo anterior para financiar únicamente los gastos de inversión en infraestructura hospitalaria, salubridad pública y dotación médico quirúrgica.

**Parágrafo 2°.** Eliminado.

**Artículo 3°.** Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D' ARCE  
Ponente

OSCAR DARIO PEREZ PINEDA  
Ponente

JOHN JAIRO CARDENAS MORAN  
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

**SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá, D. C., julio 11 de 2019.

En sesión plenaria del día 21 de mayo de 2019, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo con modificaciones del **Proyecto de ley número 041 de 2018 Cámara, por medio de la cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993.** Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria número 056 de mayo 21 de 2019, previo su anuncio en la sesión del día 14 de mayo de 2019, correspondiente al Acta número 055.

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
Secretario General

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE  
2018 CÁMARA**

*por medio del cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** Tiene por objeto establecer una amnistía a los deudores de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito y posibilitar la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

**Artículo 2º.** A partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y por un término de seis (6) meses, todos los infractores que tengan pendiente el pago de multas, estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito, impuestas hasta el 31 de diciembre de 2018, podrán acogerse a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del setenta y cinco por ciento (75%) de sus respectivos intereses.

Las personas que tengan pendiente el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito impuestas desde el 1º de enero de 2019 hasta la fecha de promulgación de la presente ley por única vez, podrán acogerse a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda con sus intereses.

**Parágrafo 1º.** Para hacer efectivo este artículo se hace obligatoria y de manera previa, la asistencia a un curso sobre normas de tránsito, que será dictado por los organismos de tránsito o los organismos de apoyo, quienes deberán dictar un solo curso independientemente de que sea una o varias multas. En este caso el infractor cancelará el 25% del valor total a cancelar de la o las multas luego de aplicado el descuento objeto de la presente ley, o entre \$50.000.00 y \$100.000.00 de acuerdo al monto a cancelar. Para quienes se acogieren a los beneficios de lo dispuesto en este artículo finalizará, sin necesidad de ninguna otra actuación, el proceso contravencional de tránsito. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las figuras jurídicas de caducidad y prescripción.

**Parágrafo 2º.** Quienes se acojan a la amnistía y firmen acuerdos de pago, el plazo que tendrán para pagar lo debido no podrá superar el término de hasta dos (2) años contado a partir de la suscripción, para lo cual las autoridades de tránsito territoriales aplicarán lo dispuesto en sus manuales de cartera. Quienes incumplan con una sola de las cuotas pactadas, perderán el beneficio de la amnistía, y la autoridad iniciará la ejecución por la totalidad de lo adeudado, procediendo a reportar la novedad correspondiente al Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (Simit).

Durante el término de la amnistía y en adelante, para facilitar el recaudo de las multas los ciudadanos podrán suscribir acuerdos de pago con el Simit en cualquiera de sus oficinas del territorio nacional, en nombre de los organismos de tránsito. Para ello es obligación del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (Simit) disponer del personal, logística y demás instrumentos para la suscripción de los acuerdos de pago, de conformidad con el manual de cartera de cada municipio. El acuerdo de pago suscrito por el Simit debe enviársele y reportarse al organismo de tránsito correspondiente en un término no mayor a tres días para los efectos pertinentes.

Además del apoyo a las autoridades de tránsito y la facultad de recaudo, el Simit deberá realizar cobros persuasivos para coadyuvar a la recuperación de la cartera de las infracciones de tránsito en todo el territorio nacional.

**Parágrafo 3º.** Para participar en una licitación pública, presentación de ofertas o adjudicación de contratos con alguna entidad del Estado, en las cuales se requiera conductores o para actividades en las que se requiera de conducir un vehículo, el licitante y el personal que hace parte de la oferta, en los temas que requieran de actividades de conducción, deberá estar al día en sus obligaciones por multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito. Para verificar dicha condición, se deberá realizar consulta en el Simit.

**Parágrafo 4º.** El descuento otorgado en esta ley a las multas por infracciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013, se otorgará a los infractores que no sean reincidentes en este tipo de infracciones. En todo caso, deberá además acreditar un trabajo social de mínimo 20 horas con víctimas de accidentes de tránsito, el cual será validado por el organismo de tránsito. Para todos los efectos legales los organismos de tránsito no podrán tramitar la entrega de los vehículos inmovilizados hasta tanto el propietario, poseedor o infractor, acredite estar a paz y salvo por concepto de multas o haber firmado un acuerdo de pago que se encuentre vigente, por tratarse de un trámite de tránsito.

**Artículo 3º.** Eliminado.

**Artículo 4º. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, el cual quedara así:**

**Artículo 15. Competencia y fijación de los derechos de tránsito.** Corresponde a las asambleas departamentales, concejos municipales o distritales, de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito de los trámites de licencia de tránsito, placa única nacional, tarjeta de registro, y licencia de conducción que se realizan en los organismos de tránsito.

Las tarifas por los derechos de tránsito estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía en el cual se deberá incluir el valor equivalente a 0,85 salarios mínimos diarios legales vigentes (0,85 SMDLV) por cada especie venal de tránsito que sea expedida al usuario. Dicho valor deberá ser liquidado y transferido por el organismo de tránsito al Ministerio de Transporte una vez realizado el trámite; los dineros recaudados por este concepto serán girados con corte al día treinta de cada mes, durante el mes siguiente.

**Parágrafo 1°.** Las asambleas departamentales, concejos municipales o distritales tendrán un plazo de seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley para fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito, correspondiente a los trámites asociados a los vehículos, que se adelanten en los correspondientes organismos de tránsito, relacionados con los registros que conforman el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

La no expedición dentro del término establecido con la presente ley, para fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito, será causal de mala conducta por parte de la mesa directiva de los cuerpos colegiados.

**Parágrafo 2°.** Debido proceso: Se garantizará el respeto al debido proceso, en cuanto a la aplicación del método para determinar las tarifas por derecho de tránsito, multas y demás trámites que se realizan en los organismos de tránsito, defendiendo los derechos de los ciudadanos y facilitando el acceso al sistema de acuerdo a los términos estipulados en la ley.

**Parágrafo transitorio.** A partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte suscribirá acuerdos de pago con las autoridades de tránsito de todos los niveles que se encuentren en estado de morosidad, frente al pago del 35% por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional de que trata el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, por el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2015. Dichos acuerdos de pago podrán suscribirse hasta por el término de cinco (5) años, previa la verificación y validación de cada una de las obligaciones.

**Artículo nuevo. Detección electrónica.** El registro de evidencia de la infracción de tránsito a través de dispositivos electrónicos deberá estar siempre regulada por un agente de tránsito quien debe estar presente y visible en el sitio del evento y en aras de cumplir con los criterios técnicos que ello implica, los dispositivos serán sometidos a mantenimiento de conformidad con los patrones de referencia nacional definidos por el Instituto Nacional de Metrología y según las recomendaciones del fabricante o su representante oficial en Colombia.

**Artículo nuevo.** Para efecto de normalizar la situación de los propietarios que han efectuado la enajenación de sus vehículos sin realizar los trámites de registro correspondientes, el Ministerio de Transporte establecerá en el término de seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el procedimiento especial para registrar ante un organismo de tránsito el traspaso de un vehículo a persona indeterminada y regular el procedimiento para que los organismos de tránsito proceda a realizar la cancelación del registro de aquellos vehículos que se encuenen registrados con la inscripción de persona indeterminada, una vez cumplidos los requisitos que para ellos se establezcan.

**Parágrafo 1°.** Autorícese a los departamentos, municipios y distritos para condonar el valor del impuesto sobre vehículos automotores, sanciones e intereses de mora, así como las multas de tránsito, a los propietarios, poseedores, tenedores, o el representante de los herederos del propietario inscrito, de vehículos que han sufrido pérdida definitiva de su automotor, como consecuencia de hurto o destrucción total por terrorismo, vandalismo o accidente; incautación o inmovilización por orden de autoridad competente (Fiscalía, Juzgado, organismos de tránsito y la DIAN), a partir de la vigencia fiscal siguiente a la ocurrencia de cualquiera de los hechos anteriormente descritos.

La señalada autorización de condonación se aplica de la misma manera a vehículos vendidos, permutados o rematados, que no han legalizado el traspaso y están bajo la posesión de quien lo compró, lo remató, o de un tercero, cuando respecto a los mismos ha transcurrido un lapso de cinco o más años sin conocer el destino final, y poseen sentencia declarativa y estimatoria por desaparición, documentada de vehículo, expedida por la autoridad competente, para lo cual deberá acreditar tales requisitos ante las Secretarías de Hacienda departamentales y municipales.

**Parágrafo 2°.** Los beneficiarios antes citados, dispondrán de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente ley para la cancelación de la matrícula del automotor, cuando haya lugar a ello, ante la respectiva Secretaría de Tránsito donde se encuentra registrado el automotor. Quienes no realicen el referido trámite dentro el plazo citado, no tendrán derecho al beneficio concedido y no podrán nuevamente acceder a las condonaciones establecidas en este artículo.

**Artículo 5°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.




**Diego Patiño Amariles**  
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., agosto 30 de 2019.

En sesión plenaria del día 26 de agosto de 2019, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo con modificaciones del Proyecto de ley número 133 de 2018 Cámara, *por medio del cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones.* Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria número 079 de agosto 26 de 2019, previo su anuncio en la sesión plenaria del día 21 de agosto de 2019, correspondiente al Acta número 078.

  
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
Secretario General

**CONTENIDO**

Gaceta número 862 - Martes, 10 de septiembre de 2019

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS Págs.

Informe de ponencia para primer debate en Cámara segunda vuelta, pliego de modificaciones, texto propuesto del Proyecto de Acto legislativo número 40 de 2019 Senado - 343 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto legislativo número 365 de 2019 Cámara, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones..... 1

Informe de ponencia para primer debate en Cámara y texto propuesto al Proyecto de ley número 005 de 2019 Cámara, por medio de la cual, la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de fundación del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones..... 18

TEXTOS DE PLENARIA

Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 041 de 2018 Cámara, por medio de la cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993..... 20

Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 133 de 2018 Cámara, por medio del cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones. .... 21